

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que por efecto de reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de un archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que Lina María Durango Zuluaga, identificada con c.c. No. 43.092.389, es portadora de la T.P. No. 76.802, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 01 de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero (01) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Loth Berner Osorio Osorio, Loth Berner Osorio Londoño y María Jesús Londoño Gómez
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00219 00
Int. No.	Inadmite demanda – Requiere demandante

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Arrimará poder en el que se cumpla con los requisitos legales actuales, dado que el arrimado no los cumple; pues si bien no se requiere firma del mismo, pues falta la constancia de que el mismo se envió desde el correo electrónico inscrito en la Cámara de Comercio, como el destinado para recibir notificaciones judiciales (Art. 82 Num. 11 del C. G. del P. y Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2. Arrimará las pruebas que acrediten haber enviado copia de la demanda y los anexos al demandado, pues es un anexo obligatorio y se echa de menos. Igualmente deberá acreditar el envío del memorial y sus respectivos anexos, con el que pretenda subsanar las exigencias acá requeridas (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

3. Allegará por correo físico certificado, y bajo responsabilidad del remitente, el título valor **ORIGINAL**, manifestado como documento base de recaudo; o solicitará, **dentro del término concedido en el presente auto**, cita para arrimarlo personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409, al correo institucional del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co Lo anterior, por cuanto los títulos valores son documentos necesarios para el ejercicio de los derechos que en ellos se incorporan, los cuales no pueden ser reemplazados por sus copias (Art. 82 Num. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

4. En caso de querer realizar la notificación por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, allegará solicitud en tal sentido afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, ***EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,***

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía acumulada por **Banco de Occidente S.A.**, identificado con NIT. 890.300.279-4, y en contra de **Loth Berner Osorio Osorio, Loth Berner Osorio Londoño y María Jesús Londoño Gómez**, identificados con c.c. No. 8.232.201, 71.725.417 y 21.543.684, respectivamente.

Segundo. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
05/10/2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. **084**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO